



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** CONCILIACIÓN



AL CONTESTAR CITE:  
2025-01-346737

TIPO: ENTRADA	Version	1	FECHA: 09-05-2025 10:45:46
REMITENTE: 899999119 NACIÓN	Fecha	29/05/2024	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIOS: 1	Código	CN-F-02	ANEXOS: 1

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E- 2025- 141602 IUC-I-2025-3981129  
Interno 036 - 2025  
Fecha de Radicación: 25 DE MARZO DE 2025  
Fecha de Reparto: 26 Y 27 (PLANILLA) DE MARZO DE 2025**

Convocante(s): **ALEJANDRA BENAVIDES GRAJALES**  
Convocada(s): **NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C, hoy siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las tres de la tarde (03:00 Pm.), procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos titular PILAR HIGUERA MARÍN, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, de la Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MANUELA CASTELLANOS CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.053.833.082 y Tarjeta Profesional No.330.408 del Consejo Superior de la Judicatura , de conformidad con la sustitución de poder allegada por JHOAN FELIPE SALGADO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.108.623 y Tarjeta Profesional No. 359.048 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue reconocido como apoderado principal mediante auto del veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Se reconoce hoy personería para actuar como abogada sustituta a MANUELA CASTELLANOS.

Se deja constancia de que compareció la convocante- **ALEJANDRA BENAVIDES GRAJALES**- identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.474.411.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Igualmente, comparece el (la) abogado (a) **DIANA PAOLA CALDERÓN HERNANDEZ** identificado (a) con la C.C. No. 53.083.181 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 344.391 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada- **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** -de conformidad con el poder otorgado por CONSUELO VEGA MERCHÁN en su calidad de COORDINADORA DEL GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL, la cual acredita a través de la certificación expedida por el Grupo de Talento Humano y la Resolución 100-000041 de 2021, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada DIANA PAOLA CALDERÓN como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante oficio se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. Sin embargo, a la fecha la no han remitido comunicación alguna ni designado profesional para tal fin, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el (la) Procurador (a) judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones (las demás manifestaciones quedan en la grabación). Las pretensiones son:

*PRIMERA. Para que en audiencia de conciliación que fije el Despacho, los convocados se allanen a revocar el oficio No. 2025-01-107269 de 14 de marzo de 2025, y reconozcan los perjuicios certificados por el COORDINADOR DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO de la Superintendencia de Sociedades(el cual anexo):*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FECHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	15/06/2022	14/06/2023	14/08/2023	04/09/2023	163.801	31/07/2023	106.471
PRIMA DE ACTIVIDAD	15/06/2022	14/06/2023	14/08/2023	04/09/2023	1.228.506	31/07/2023	798.529
BONIFICACION POR RECREACION	15/06/2023	14/06/2024	06/12/2024	27/12/2024	253.818	30/11/2024	164.982
PRIMA DE ACTIVIDAD	15/06/2023	14/06/2024	06/12/2024	27/12/2024	1.903.636	30/11/2024	1.237.363
<b>TOTAL</b>							<b>2.307.345</b>

#### VIATICOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE COMPLETO	VALOR PAGADO 2021	VALOR PAGADO 2022	VALOR PAGADO 2023	VALOR PAGADO 2024	DIFERENCIA POR PASAR INCLuyendo EL 60% DE LA RESERVA ESPECIAL
1.018.474.411	ALEJANDRA BENAVIDES GRAJALES	\$ -	\$ 247.709	\$ 1.702.192	\$ -	\$ 1.129.646

*Para un valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3'446.991), por la re liquidación de los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos, incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro.*

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada: Se refiere a la certificación del 24 de abril de 2025 por medio de la cual decidió **CONCILIAR** y que se transcribe a continuación: (las demás manifestaciones quedan en la grabación)

*"EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES*

#### CERTIFICA QUE:

*El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 11 de abril de 2025 (acta No. 08-2025) estudió el caso de ALEJANDRA BENAVIDES GRAJALES (CC 1.018.474.411) que cursa en la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-141602 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.446.991,00.*

*La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:*

*1. Valor: Reconocer la suma de \$3.446.991,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 15 de junio de*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

*2022 al 17 de enero de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.*

*2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.*

*3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.*

*4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.*

*La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.*

*Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de abril de 2025.*

*Cordialmente,*

*ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ  
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"*

Se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: **ACEPTÓ LA TOTALIDAD** de la propuesta presentada por la parte convocada. (las demás manifestaciones quedan en la grabación). La convocante ratifica la aceptación.

**CONSIDERACIONES DEL PROCURADOR JUDICIAL.** El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo total contiene obligaciones claras, expresas y exigibles,

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup>, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber, por la parte convocante: solicitud de conciliación, poder, derecho de petición, respuesta y anexos. Y, de parte convocada: Poder junto con sus anexos, certificado del comité de conciliación, credenciales del apoderado (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)<sup>2</sup>.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

<sup>3</sup> Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

mismas causas.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital o escaneada únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [036-2025 ALEJANDRA BENAVIDES- SUPER SOCIEDADES-20250507 150012-Grabación de la reunión.mp4](#)

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 03: 10 Pm.

  
**PILAR HIGUERA MARÍN**  
 Procuradora 144 Judicial II Asuntos Administrativos.